



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



La Maestra Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidente Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y encargado de ejecutar sus resoluciones, en uso de las facultades que le confieren los artículos 170, 171 Y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes.

HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atoyac de Álvarez, de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, Y 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170, 171 y 172, NUMERAL 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2, 3, 61 fracción I y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 68 fracción I del Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDO

Con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en lo particular, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atoyac de Álvarez, según lo establecido en el título XIII, capítulo primero y segundo, es necesario brindar seguridad a nuestros visitantes y habitantes, por tal motivo, el Ayuntamiento considera indispensable contar con un orden normativo Municipal que se adecúe al contenido y espíritu de las reformas constitucionales sobre seguridad pública, por tal motivo, este ordenamiento jurídico que regula en materia de tránsito y vialidad, queda integrado al nuevo esquema de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De esta forma se concibe a la Seguridad Pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la Seguridad Pública.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



Así mismo, en la Constitución General de la Republica, se señala la obligación de los municipios de velar por la Seguridad Pública de los ciudadanos, estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, los Estados y los Municipios están obligados a coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se indica que en los Estados se establecerán Consejos Locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Publica en sus respectivos ámbitos de gobierno. Dispone también que estos consejos promuevan la participación de la comunidad en los programas y acciones en la materia.

Por lo anterior, éste Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito, transportes y vialidad en vías de jurisdicción municipal, personas y objetos, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, del Municipio de Atoyac de Álvarez.

En los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el contenido de la Legislación estatal en materia de tránsito.

ARTÍCULO 2.- El control y vigilancia del tránsito y la vialidad en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal, la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en el Bando de Policía y Gobierno se ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- I. **ACERA, BANQUETA:** Parte de la vía pública construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones.
- II. **ACOTAMIENTO:** Franja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.
- III. **AGENTE U OFICIAL:** Es la persona que por disposición legal, está autorizada para vigilar, controlar, regular y supervisar la operatividad del tránsito en el Municipio.
- IV. **AUTOMÓVIL, COCHE:** Vehículo de motor, con cuatro ruedas y con capacidad hasta de nueve personas, incluido el conductor.
- V. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno y Administración, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable y donde resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- VI. **BASE DE SERVICIO:** Lugar en el que se detienen momentáneamente los autobuses de servicio público de pasajeros, para realizar alguna labor de servicio o mantenimiento mecánico o el ascenso de pasajeros al inicio de una ruta.
- VII. **BICICLETA:** Vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo físico del propio conductor.
- VIII. **CALLE, CALLEJÓN, AVENIDA:** Sector o segmento de la vía pública comprendida dentro de una zona urbana del Municipio de Atoyac de Álvarez, destinada principalmente al tránsito de vehículos.
- IX. **CAMIÓN:** Vehículo de motor de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.
- X. **CARRETERA, CAMINO:** Vía pública de jurisdicción municipal situada en las zonas rurales y destinadas principalmente al tránsito de vehículos.
- XI. **CARRIL:** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada, con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de motor de cuatro ruedas.
- XII. **CEDER EL PASO:** Disminuir la velocidad e inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad.
- XIII. **CONSEJO:** Al Consejo de Honor y Justicia para el Municipio de Atoyac de Álvarez.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- XIV. TERMINAL:** Lugar donde finaliza su recorrido una ruta de transporte público de pasajeros, pudiendo ser físicamente el mismo lugar que la base de servicio.
- XV. CONDUCTOR:** Persona que lleva el dominio de movimiento del vehículo.
- XVI. CRUCE:** Intersección de una calle o camino.
- XVII. CRUCERO:** Intersección de dos o más calles o de dos o más caminos.
- XVIII. DIRECCIÓN:** Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XIX. CAPACIDADES DIFERENTES:** A toda persona con capacidad disminuida o limitada a consecuencia de una afección de los sentidos o motriz para realizar por sí misma, las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social y ocupacional.
- XX. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO:** Señales, marcas, y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.
- XXI. ESTACIONAMIENTO:** Espacio en la vía pública donde los vehículos pueden permanecer estacionados temporalmente.
- XXII. HIDRANTE:** Toma de agua contra incendio.
- XXIII. LEY:** Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guerrero;.
- XXIV. LUCES ALTAS:** Las que emiten los faros principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía.
- XXV. LUCES BAJAS:** Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía, a corta distancia.
- XXVI. LUCES DE FRENO:** Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno.
- XXVII. LUCES DE MARCHA ATRÁS:** Las que iluminan el camino, por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás.
- XXVIII. LUCES DEMARCADORAS:** Las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los ómnibus, camiones y remolques, que delimitan la longitud y altura de los mismos.
- XXIX. LUCES DIRECCIONALES:** Las de haces intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que se vaya a tomar.
- XXX. LUCES ROJAS POSTERIORES:** Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento.
- XXXI. MATRICULAR:** Acto de inscribir un vehículo en la dependencia correspondiente con el fin de obtener autorización para circular en las vías públicas.
- XXXII. MOTOCICLETA:** Vehículo de motor de dos o tres ruedas.
- XXXIII. MUNICIPIO:** El Municipio de Atoyac de Álvarez.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- XXXIV. NOCHE:** Intervalo comprendido entre la puesta y la salida del sol.
- XXXV. MICROBÚS O AUTOBÚS:** Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve personas.
- XXXVI. PARADA:**
1. Detención momentánea de un vehículo por necesidades del tránsito en obediencia a las reglas de circulación.
 2. Parada de un vehículo mientras ascienden o descienden personas y mientras se cargan o descargan objetos.
 3. Parada donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros.
- XXXVII. PASAJERO, VIAJERO O USUARIO DEL VEHÍCULO:** Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo con conocimiento y autorización de aquel mismo.
- XXXVIII. PEATÓN, TRANSEÚNTE:** Toda persona que transite a pie por caminos o calles. También se considerarán como peatones las personas con capacidades diferentes o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideren como vehículos según este Reglamento.
- XXXIX. REGLAMENTO:** El presente Reglamento.
- XL. REMOLQUE:** Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.
- XLI. REMOLQUE LIGERO:** Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 Kg.
- XLII. REMOLQUE PARA POSTES:** Remolque de un eje o dos ejes gemelos provisto de una lanza para acoplarse al vehículo tractor, usado para el transporte de carga de gran longitud, como postes, tubos o miembros estructurales que se auto soportan entre los dos vehículos.
- XLIII. SEMIREMOLQUE:** Todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por éste.
- XLIV. SEMOVIENTE:** A todo animal irracional susceptible de moverse por sí mismo o dirigido por alguien.
- XLV. SITIO:** Lugar permitido para vehículos de transporte público en su modalidad de taxi, se detengan durante la espera de posibles pasajeros.
- XLVI. SUPERFICIE DE RODAMIENTO:** Área de una vía urbana o rural, sobre la cual transitan los vehículos.
- XLVII. TRACTOR CAMIONERO, TRACTO-CAMIÓN:** Vehículo de motor destinado a soportar y jalar semirremolques; en una vía pública.
- XLVIII. TRANSITAR:** La acción de circular.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- XLIX. TRÁNSITO:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- L. TRICICLO:** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo físico del propio conductor o por motor adaptado a su sistema de tracción.
- LI. TURISTA:** Persona que transita temporalmente en el Municipio de Atoyac de Álvarez, con fines de recreo, artísticos, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas.
- LII. VEHÍCULO:** Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el que se transportan personas y bienes, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con capacidades diferentes, como sillas de ruedas y juguetes para niños.
- LIII. VEHÍCULO DE EMERGENCIA:** Ambulancias, bomberos, policía o cualquier otro vehículo oficial o de alguna institución de servicio social, que tenga como propósito brindar seguridad, proteger la salud de las personas, además de resguardar los bienes de estas.
- LIV. VEHÍCULO DE MOTOR:** Vehículo que está dotado de medios de propulsión, independiente del exterior.
- LV. VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO:** Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la Ley señala, para explotar el servicio de transporte en sus diferentes clases y modalidades.
- LVI. VÍA PÚBLICA:** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin.
- LVII. VÍAS PRINCIPALES PREFERENCIALES:** vías con mayor afluencia vehicular.
- LVIII. VIALIDAD:** Es el conjunto de equipamiento vial, destinado a vigilar, controlar y regular el tráfico vehicular, peatonal.
- LIX. VÍAS DE ACCESO CONTROLADO:** Aquellas en que la entrada o salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados.
- LX. VÍAS DE PISTAS SEPARADAS:** Aquellas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a otra, excepto en los lugares destinados para tal efecto.
- LXI. ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES:** Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada destinada al paso de peatones. Cuando no esté marcada se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento.
- LXII. ZONA DE SEGURIDAD:** Área marcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- LXIII. CONSESIONARIO:** Persona física o moral debidamente autorizada por la autoridad federal o estatal, para prestar el servicio público de auto transporte de pasajeros, carga o mixto.
- LXIV. CHASIS:** armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas transmisión con o sin motor; excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
- LXV. ESTADO DE EBRIEDAD O DE INEPTITUD PARA CONDUCIR:** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más de alcohol etílico por litro de sangre.
- LXVI. EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol.
- LXVII. FLOTILLA:** Cuando 5 o más vehículos o unidades pertenezcan a un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y la misma razón social.
- LXVIII. INFRACCION:** conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero y que trasgrede alguna disposición del Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.
- LXIX. LICENCIA PARA CONDUCIR:** Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo automotor.
- LXX. PARTE DE NOVEDADES:** Acta y croquis que debe levantar un Agente u Oficial de Tránsito al ocurrir un accidente; informe verbal o por escrito de las actividades relevantes realizadas en un periodo de tiempo de servicio.
- LXXI. PLACA DE VEHÍCULO:** Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo.
- LXXII. PERMISO DE CIRCULACIÓN:** Documento otorgado por la autoridad, destinado individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.
- LXXIII. REBASAR:** Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía pública.
- LXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, flamables, biológicas, infecciosas o irritantes; representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- LXXV. TORRETA:** Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco, ámbar y rojo.
- LXXVI. ZONA ESCOLAR:** Espacio de la vía pública situada frente a una institución de enseñanza y que ese extiende a los lados de los lugares de acceso.
- LXXVII. ZONA URBANA:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.
- LXXVIII. ACTA CONVENIO:** acuerdo de voluntades entre dos o más personas en el que se hace constar un hecho de tránsito que acuerdan, plasmar para crear, transferir, modificar o extinguir los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 4.- La Institución de Seguridad pública y Tránsito Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, así como la actuación de sus miembros en el ámbito Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 5.- Son Autoridades Municipales en Materia de Tránsito.

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Procurador.
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito.
- V. El Director de Tránsito Municipal.
- VI. Los elementos de la citada dependencia que están facultados de decisión y mando en la materia dentro de la jurisdicción que le corresponde.
- VII. El juez cívico.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES O COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 6. - Corresponde al Presidente Municipal vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 7. -Corresponde Al Síndico Procurador Municipal suplir las ausencias del Presidente Municipal, en esta materia.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. -Son competencia del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; así como las que por acuerdo señale el Secretario de Seguridad Pública.
- II. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos materiales y funciones de la Dirección de Tránsito para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Vigilar el apego a los procedimientos administrativos del ayuntamiento municipal, relativos a los diferentes trámites que los solicitantes realicen sobre la materia.
- IV. Implementar operativos preventivos y sancionadores para prevenir accidentes viales.
- V. Vigilar el cumplimiento de lo señalado en el capítulo de sanciones en los casos en que los conductores incurran en falsos a lo señalado en el presente Reglamento.
- VI. Formular directrices y lineamiento para hacer operativas y eficaces las acciones a que se contrae el presente Reglamento.
- VII. Vigilar el desarrollo y ejecutar los Programas de Educación Vial.
- VIII. Implementar acciones para prevenir los accidentes viales.
- IX. Tomar las providencias necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidente o colisiones que como consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados;
- X. Proponer los estudios técnicos para la extensión y modificación de rutas, itinerario, horario, frecuencias, tarifas y territorios de operación para el servicio público en general.
- XI. Planificar el tránsito en el municipio.
- XII. Ejercer el mando directo del personal administrativo y operativo de tránsito municipal.
- XIII. Y Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



CAPÍTULO IV

**FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 10.- Son facultades de los agentes de tránsito:

- I. Vigilar que el tránsito peatonal, conducción de vehículos y su circulación, así como los servicios de transporte de pasajeros o de carga, se realicen conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Prevenir con los medios disponibles, los accidentes de tránsito.
- III. Elaborar el acta correspondiente por las infracciones cometidas a este Reglamento conforme al procedimiento en él señalado.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.
- V. Evitar que conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, manejen vehículos en la vía pública o cuando alguna persona lo haga ingiriendo bebidas alcohólicas.
Los Agentes de Tránsito están facultados para aplicar las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, mediante certificado médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o Institución de Salud Pública.
Los Agentes de Tránsito pueden en cualquier tiempo detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.
- VI. Impedir que se ausenten del lugar los conductores participantes en un accidente de tránsito cuando resulten personas lesionadas o privadas de la vida, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente.
- VII. Detener y remitir los vehículos ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, a conductores en los casos previstos en las fracciones V y VI de este artículo y en los casos en que el conductor no exhiba licencia o permiso de conducir, así como por las demás causas que señala este Reglamento.
- VIII. Detener los vehículos cuando los participantes en un accidente de tránsito, que solo resulten daños y no se pongan de acuerdo en la





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



reparación de los mismos, sin perjuicio del pago por las infracciones cometidas.

- IX. Detener el vehículo cuando se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.
- X. Y las demás que deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Agente de Tránsito:

- I. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por sus superiores.
- II. Permanecer en la zona territorial a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes, debiendo ubicarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.
- III. Llevar consigo las formas impresas de actas de infracción de tránsito y de informe de accidente de tránsito, autorizadas por la tesorería del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez.
- IV. Llenar en forma clara y precisa las actas a que se refiere la fracción anterior, por violaciones cometidas a este Reglamento.
- V. Entregar a la brevedad posible a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, las actas de infracciones, así como el informe de accidentes de tránsito en los que haya intervenido, incluidos los documentos retenidos.
- VI. Auxiliar a las personas que resulten lesionadas con motivo de accidentes de tránsito.
- VII. Intervenir en los accidentes de tránsito de vehículos, primero auxiliando a los participantes y en seguida, elaborar las actas respectivas.
- VIII. Asegurar los vehículos que hayan intervenido en un accidente de tránsito, en los que resulten daños, mismos que servirán de garantía de la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa de conformidad con este Reglamento.
- IX. Evitar discusiones con los conductores, sus acompañantes o terceros que se encuentren en el lugar. Cuando se comentan faltas en su contra, solo procederán a realizar las anotaciones correspondientes en las actas de infracción.
- X. Cuidar de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- XI. En la comisión de una infracción a este Reglamento por parte de peatones, el Agente de Tránsito, indicará a la persona que esté cometiendo la infracción lo dispuesto en el mismo, haciendo la explicación debida y amonestándolo para que no reincida.
- XII. Hacer entrega al infractor del original del acta de infracción.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



XIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los Agentes de Tránsito Municipal tienen prohibido realizar las conductas siguientes, independientemente de lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario:

- I. Detener la circulación de cualquier vehículo o solicitar documentos para revisión a los conductores, excepto cuando exista una infracción al presente Reglamento y cuando se establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.
- II. Comentar con el probable infractor sobre el monto o consecuencias de la falta cometida.
- III. Comprometerse con el infractor a ser el conducto para pagar el importe de la multa.
- IV. Solicitar a cualquier conductor que lo transporte en forma gratuita.
- V. Realizar sus funciones en vehículos no oficiales.
- VI. Las demás que resulten de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 13.- El Juez Cívico; es una figura administrativa del ayuntamiento, con autoridad legal para sancionar y resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores por faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Juez Cívico, conocer del procedimiento para la aplicación de las sanciones que señala este Reglamento, así como de aquellos ordenamientos legales en materia de tránsito.

ARTÍCULO 15 .- El procedimiento a que se sujetará el Juez cívico, será el dispuesto en el Título Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atoyac de Álvarez , así como en las diversas disposiciones que establece este Reglamento.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



**CAPÍTULO VI
DEL MÉDICO LEGISTA**

ARTÍCULO 16.- Médico Legista, especialista que estudia los aspectos médicos derivados de la práctica y que actúa como auxiliar de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Médico de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Practicar a solicitud de la Dirección de Tránsito, valoración médica a conductores, peatones y lesionados.
- II. Expedir el certificado médico correspondiente, mismo que deberá contener:
 - a) Nombre del paciente, edad, fecha, hora y lugar en que se practicó la valoración médica.
 - b) Determinación y clasificación de las lesiones conforme al Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero.
 - c) Especificar el tipo de pruebas utilizadas para determinar el grado de intoxicación etílica o por estupefacientes.
 - d) Precisar las secuelas de las lesiones, o si se requiere de valoración especial; y las observaciones que a su juicio considere necesarias.

**CAPÍTULO VII
DEL PERITO EN TRÁNSITO TERRESTRE**

ARTÍCULO 18.- Perito en Tránsito Terrestre, es aquel profesionista que se encarga de dar una opinión técnica de los hechos de tránsito para dictaminar las causas del mismo.

ARTÍCULO 19.- El presente Capítulo regulará las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito, contará con personal capacitado para emitir dictamen técnico en materia de tránsito terrestre, relacionados con los accidentes de tránsito y vialidad que sucedan en el territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- Los peritajes que emitan deben ajustarse y apoyarse en elementos lógicos, fidedignos y técnicamente razonados.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



En conclusión los peritajes emitidos, deben ser justos, congruentes e imparciales, apegados a la legislación vigente y respetando los derechos humanos; utilizando los formatos necesarios para este fin.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito contará con Jueces Cívicos que son la autoridad encargada de valorar las infracciones, imponiendo la sanción que corresponda en base a lo establecido en el Bando de Policía de Gobierno y la establecida en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Todo conductor de vehículos automotor de cualquiera de las diferentes clases de servicios deberá llevar consigo la licencia o permiso vigente, expedido por la Dirección de Tránsito Municipal.

La licencia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio correspondiente al lugar de su residencia.
- III. Clave única de registro de población.
- IV. Tipo de sangre.
- V. Número telefónico en caso de emergencias.
- VI. Vigencia.
- VII. Tipo de licencia.

ARTÍCULO 24.- Los conductores de vehículos se clasifican en:

- I. Automovilista.- Conductor del vehículo particular o de pasajeros.
- II. Chofer.- Conductor del servicio público de pasajeros, particular de vehículos automotores de 4 y 6 ruedas, del servicio público de carga.
- III. Motociclista.- Autorizadas para conductores de motocicletas, bici motos, motonetas y similares.

ARTÍCULO 25.- Para obtener un permiso provisional de conducir para vehículos automotores para menores de edad se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años y menor de 18.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- II. Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento.
- III. Constancia de domicilio actual.
- IV. Una fotografía de frente y una de perfil.
- V. Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física, o constancia de que fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente.
- VI. Aprobar el examen de conocimiento de este Reglamento y de conducción.
- VII. Carta responsiva otorgada por las partes del solicitante o de su tutor, que contenga la identificación y domicilio de aquel.
- VIII. Pago de derechos.

Los permisos para conducir serán provisionales con vigencia hasta de 6 meses, prorrogables a juicio de las autoridades y previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 26. Se podrán expedir permisos de aprendizaje hasta por 180 días, en los casos siguientes:

- I. Mayores de 15 años que se encuentren en proceso de aprendizaje de conducción de vehículos especificándose horarios, lugares y personajes que se harán cargo de la enseñanza; debiendo aprobar el examen de manejo a la que se refiere el Artículo 25, fracción VI.
- II. En caso de que el solicitante sea extranjero, acreditar su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación.
- III. Las licencias tienen un carácter temporal y no exceden los cinco años de vigencia.
- IV. En caso de revocación de una licencia de automovilista, motociclista o de chofer de servicio público local, se deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 27. La suspensión o cancelación de licencia y/o permiso para conducir se realizará en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial.
- II. Por resultar responsable de dos accidentes de tránsito en el periodo de un año y que haya existido lesionados.
- III. Por ocasionar o ser responsable de tres accidentes de tránsito en el periodo de un año con daños materiales.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o bien proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- V. Cuando es adicto a bebidas alcohólicas o a los estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- VI. Por ser responsable de un accidente de tránsito en el fallezca alguna persona.
- VII. En estos casos no se expedirá nueva licencia y se comunicará la suspensión, la cancelación el motivo o razón jurídica a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. Se suspenderá el uso de la licencia dependiendo de la gravedad de su infracción hasta por seis meses, en los casos siguientes:

- I. Por abandono de vehículo o de personas en caso de accidente.
- II. Cuando haya causado alguna infracción conduciendo en estado de ebriedad y bajo la influencia de drogas.

ARTÍCULO 29. Se revocará la licencia en los casos siguientes:

- I. Por orden judicial.
- II. Infringir el Reglamento de Tránsito y Vialidad conduciendo en tercer grado de ebriedad comprobado mediante certificado médico y existan lesionados y/o fallecidos, y que sea puesto a disposición del Ministerio Público.
- III. Por imposibilidad física o mental existente.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 30. Para los efectos de este Reglamento los vehículos se clasifican por su peso, características y por su uso a que están destinados.

ARTÍCULO 31. Por sus características se clasifican en:

- I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.
 - a) Bicicletas y triciclos.
 - b) Motocicletas y motonetas.
 - c) Bici motos y cuatrimotos.
 - d) Automóviles.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



e) Camionetas.

II. Pesados con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.

- a) Minibuses.
- b) Autobuses.
- c) Camiones de dos o más ejes.
- d) Tractores con o sin remolque.
- e) Vehículos agrícolas.
- f) Vehículos con grúa.
- g) Maquinaria pesada.
- h) Equipo especial móvil.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos automotores se clasifican en:

- I. **DE USO PARTICULAR:** Es el que se presta para satisfacer necesidades propias del particular.
- II. **DE USO COMERCIAL:** Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituya un instrumento de trabajo; así como los de transporte de personal y escolares, sin estipendio por concepto de pasaje o flete.
- III. **DE USO O SERVICIO PÚBLICO:** El de pasajeros y de bienes que opere mediante una concesión, permiso autorización con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas.
- b) De pasajeros: Urbano, suburbano y foráneo; de primera y segunda clase y mixto.
- c) De carga general y de carga especializada en: Materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales.
- d) De turismo: Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
- e) Vehículos Oficiales. Los utilizados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Servidores Públicos de la Administración Municipal para el transporte de personas y/o carga, para dar cumplimiento a





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



sus atribuciones. Deberán portar siempre y en lugar visible insignias o logotipos de las instituciones a las que prestan servicio.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 33. - Todos los vehículos sujetos al servicio público de pasajeros, carga y mixto, que utilicen las vías públicas municipales, ostentarán los colores, número y razón social que corresponda a cada tipo de servicio, ruta, organización y jurisdicción.

ARTÍCULO 34.- Las características del servicio que se presta a los usuarios en los vehículos del servicio público, que usan las vías públicas municipales, serán las siguientes:

- a) **TAXI:** Automóvil tipo Sedan, de dos o cuatro puertas, con capacidad de hasta 5 pasajeros incluido el chofer.
- b) **MIXTO DOMÉSTICO:** Camioneta tipo Pick Up con cabina sencilla de dos puertas, caja corta con capacidad hasta de 1.3 M3 y dos pasajeros.
- c) **CARGA Y MUDANZAS:** Camión estacas, vanette o panel, doble rodada con capacidad de 1-1/2 toneladas en adelante, y camioneta Pick Up caja larga con capacidad de 2.0 M3 en adelante y 2 ayudantes.
- d) **URBANO LIGERO:** Vehículo acondicionado con seguridad y confort para la transportación de 12 A 14 pasajeros, con puertas laterales que brinden seguridad y fácil acceso al usuario.
- e) **URBANO:** Camión de pasajeros tipo autobús con capacidad de hasta 42 personas con puertas delanteras y posteriores para ascenso y descenso respectivamente. Equipado con ventanillas laterales que permitan ventilación al interior y protección al exterior, pasillos de libre acceso, pasamanos y timbres para anunciar el descenso. (por razones de espacio vial ya no es recomendable su existencia en la ciudad capital).





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- f) **MIXTO DE RUTA:** Camión de pasajeros debidamente acondicionado para transportar personas con comodidad y seguridad y un área independiente para el transporte de carga.
- g) **MATERIALISTA:** Camión doble rodada con caja, tipo volteo, accionada con sistema hidráulico automático, con capacidad de 6 y 9 M3, o camión doble rodada de uno o dos ejes chasis plataforma, con capacidad de hasta 10 toneladas.
- h) **CARRO TANQUE:** Camión doble rodada equipado con tanque cisterna de 3,500 a 10,000 litros. Para transporte de agua.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio en vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación en la vía donde se pretenda establecerlos.

En todo caso la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos a este respecto.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los propietarios o conductores de vehículos de servicio público de transporte, utilizar la vía pública como terminal.

ARTÍCULO 37.- Los conductores de vehículos autorizados deberán circular en las vías destinadas para ellos, por su extrema derecha. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha con relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalizados para el efecto.

ARTÍCULO 38.- Todos los conductores de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto, deberán contar y portar en la unidad cuando estén conduciendo, el gafete de identificación con fotografía expedido por la agrupación correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con pólizas de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito determinará las zonas de ascenso y descenso en las vías públicas que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 41. - Los automóviles de transporte de pasajeros, (taxis y mixtas) sin itinerario fijo deberán efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, sin obstruir la circulación.

ARTÍCULO 42. - Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo y solo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 43.- El transporte de carga o bienes se clasifican en:

- I. Servicio urbano, foráneo, rural de carga general y especial;
- II. Servicio de materiales para construcción.
- III. Servicio para la transportación de productos del campo.

ARTÍCULO 44.- El servicio de camiones de carga se prestará preferentemente dentro de los límites urbanos, se llevarán a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con atención al público en los lugares que previamente señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 45.- El servicio de transporte de materiales para la construcción comprende el acarreo desde los centros de producción o distribución de piedra, arena, grava, tabique, teja, cemento, varilla y demás materiales en bruto que se usen en el ramo de la construcción hasta los lugares de edificación.

ARTÍCULO 46.- El servicio de transporte rural de productos del campo comprende su acarreo de los ejidos y comunidades a los centros de consumo para su comercialización.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito evitará la circulación de los vehículos que excedan el peso, las tolerancias y las demás características que deban reunir los vehículos que presten este servicio para que no deterioren los caminos, puentes y demás vías públicas municipales.

ARTÍCULO 48.- Las maniobras de carga y descarga que originen estos vehículos se harán en los horarios fijados por las autoridades de Tránsito Municipal.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 49.- Cuando la carga de un vehículo exceda longitudinalmente de su extremo posterior deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad a los peatones.

ARTÍCULO 50.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano a la banqueta. Estos equipos solamente podrán realizar cargas y maniobras en las vías cuando no obstruyan la circulación.

ARTÍCULO 51.- Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto en el artículo 50, podrán ser retiradas de la circulación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 52. - Los conductores de motocicletas y bicicletas, podrán llevar carga, cuando sus vehículos estén acondicionados de fábrica para transportarla.

ARTÍCULO 53.- El servicio de mensajería y paquetería Express realizado por empresas privadas y públicas, serán aplicables las disposiciones relativas del transporte de carga que han quedado especificadas en este propio Reglamento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 54.- Los concesionarios y arrendatarios del Transporte Público, que requieran hacer uso de las vías públicas del municipio están obligados a:

- I. Vigilar escrupulosamente que el manejo, conducción y control efectivo de sus vehículos quede encomendado solo a choferes que posean la licencia a que se refiere este Reglamento.
- II. Tengan la edad, experiencia, capacidad, pericia y condiciones físico-mentales y humanas adecuadas; Las cuales se comprobarán mediante los exámenes previos que el personal especializado de la Coordinación de Educación Vial les aplicará, además de la





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



observancia cuidadosa de su trabajo, integrando un expediente de cada conductor.

- III. Todos los vehículos del servicio público de pasajeros, carga y mixto deben tener un seguro de cobertura total, que proteja el patrimonio del concesionario, garantice el bienestar del pasajero y los daños a terceros en casos de accidente, incluyendo el sobrecupo de pasajeros.
- IV. Respetar invariablemente la aplicación de la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 55.- Ningún concesionario, arrendatario, empresa de transporte o persona alguna deberá permitir la conducción de vehículos del servicio público de pasajeros, carga o mixto a personas que tengan las siguientes alteraciones físico-psíquicas:

- a) Afecciones agudas.
- b) Afecciones crónicas, tuberculosis etc.
- c) Deficiencia visual, audición, vértigos, parálisis de las cuerdas bucales.
- d) Estado mental y psicológico, psicosis, trastornos de la personalidad etc.

De hacerlo, el permisionario automáticamente será corresponsable solidario.

ARTÍCULO 56.- Los concesionarios o arrendatarios, son solidariamente responsables con sus conductores en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables de los daños que causen a los peatones, viajeros, otros conductores, a terceros, incluyendo el patrimonio ecológico.

ARTÍCULO 57.- Los concesionarios o arrendatarios del servicio público de transporte integrados en organizaciones o empresas podrán convenir con la Dirección de Tránsito y Vialidad, la constitución de Comités Mixtos de Vigilancia, cuyo propósito será la verificación del cumplimiento del servicio para la optimización del mismo en beneficio de los usuarios.

ARTÍCULO 58.- Todo vehículo de carga pesada se sujetará al horario establecido por la Dirección de Tránsito.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS PEATONES





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 59.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como las indicaciones de los Agentes de Tránsito, gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún Agente o cuando exista un dispositivo de tránsito.

ARTÍCULO 60.- Los peatones al circular en vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados.
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puede hacerlo con toda seguridad.
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlados por agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones.
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- VI. En cruces no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte de pasajeros detenidos momentáneamente.
- VII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, deberán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos.
- VIII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos.
- IX. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces.
- X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

ARTÍCULO 61.- Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos expresamente autorizados. La Secretaría General de Gobierno a través de su Dirección de Tránsito, previo estudio, determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 62.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle cerrada, deberá ceder el paso a los peatones.

ARTÍCULO 63.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni Agente que regule la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTÍCULO 64.- Sin perjuicio de lo previsto por este capítulo, los minusválidos gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel no inspeccionadas por Agente de Tránsito, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos y peatones.
- II. En intersecciones inspeccionadas por Agentes de Tránsito, el minusválido disfrutará el derecho de paso, cuando el Agente de Tránsito así lo indique y haga el ademán equivalente. Una vez que le correspondiere el paso de acuerdo a la indicación del Agente y no alcancen a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores es mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar. Serán auxiliados por los Agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.

CAPÍTULO II DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 65.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad.
- II. Viajar sentados en el lugar que les corresponda.
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento.
- IV. Los pasajeros de vehículos de servicio público deberán conducirse con respeto para el resto de los pasajeros y el conductor para con ellos. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- V. Los pasajeros de vehículos de servicio público deben respetar los asientos señalados para personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 66.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público de pasajeros.
- II. Sacar parte de su cuerpo u objetos por las ventanillas de los vehículos.
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública y dentro de las unidades del transporte público.
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento.
- V. Abrir las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación.
- VI. Bajar de vehículos en movimiento.
- VII. Sujetar al conductor o distraerlo.
- VIII. Operar los sistemas de control del vehículo.
- IX. Interferir en las funciones de los Agentes de Tránsito.
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

CAPÍTULO III DE LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 67.- Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.

El ascenso y descenso de escolares de vehículos que utilicen para trasladarse; se realizará en las inmediaciones del plantel y en lugares previamente autorizados.

Los Agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

ARTÍCULO 68.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- II. Los Agentes de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.
- III. Los Promotores Voluntarios auxiliarán a los Agentes de Tránsito realizando las señales correspondientes.
- IV. Los Promotores Voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos.
- V. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir la velocidad y tomar todo género de precauciones.

ARTÍCULO 70.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I. Disminuir la velocidad a menos de 20 km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total.
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los Agentes o de los Promotores Voluntarios de Vialidad.

ARTÍCULO 71.- Los conductores de transporte escolar cuando se detengan en la vía pública para ascenso y descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 72.- Sin perjuicio de lo previsto por otra sección, las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier característica.
- II. En intersecciones disfrutará del derecho de paso cuando el Agente de Tránsito así lo indique.
- III. Ser auxiliado por el Agente de Tránsito.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- IV. En las intersecciones, los conductores se mantendrán detenidos hasta que alcance a cruzar la vialidad.
- V. La Dirección de Tránsito, dispondrá de espacios para facilitar el estacionamiento de los vehículos de personas con capacidad diferente, mismos que contarán con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros por 2.40 metros de largo.
- VI. Para su ascenso y descenso en la vía pública, se permitirá que lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad, dicha parada deberá ser momentánea.
- VII. Para facilitar su estacionamiento, la Dirección de Tránsito, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portarse a la vista en el interior del vehículo, a dicha solicitud se acompañará el certificado médico expedido por una Institución Pública de Salud que reconozca la discapacidad del solicitante, así como el comprobante de pago de derechos. El distintivo deberá refrendarse cada año. Los distintivos serán para uso estrictamente personal.

ARTÍCULO 73.- Las personas con capacidad diferente, al cruzar por la vía pública deberán acatar las prevenciones siguientes, incluyendo las que se señalan para los peatones que se establece este Título:

- I. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.
- II. En intersecciones o cruceros no controlados por los agentes de tránsito, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga detenidos momentáneamente.
- III. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pero en todo caso lo harán dando el frente al tránsito de vehículos, salvo en las vías de un solo sentido y cuando circulen en la misma dirección de los vehículos.
- IV. Queda prohibido que circulen diagonalmente por las intersecciones o cruceros, excepto, en los casos en que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan.
- V. Al circular por aceras, deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de las demás personas que transiten por las aceras.
- VI. Cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue el vehículo.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 74 .- Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con dispositivos o espacios destinados, por lo menos para una silla de ruedas.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con capacidad diferente, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

CAPÍTULO V

DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 76.- Para efectos del presente capítulo se asimilan los triciclos y otros que sean impulsados por la fuerza humana, a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita. Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

ARTÍCULO 77.- Los ciclistas y sus acompañantes usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí y para otros usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 78.- Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, la Dirección de Tránsito, realizará la adaptación de ciclo pistas o ciclo vías en las arterias públicas que previo estudio, determine.

En las bicicletas que transiten fuera de ciclo pista, sólo podrá viajar su conductor, salvo aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

ARTÍCULO 79.- En las vía de circulación en las que la Dirección de Tránsito Municipal establezca o adapte carriles como ciclo pistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ella.

ARTÍCULO 80.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 81.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas, sean traseras o delanteras, o al toldo, no sobrepasando el tamaño del vehículo que las transporta, a fin de evitar riesgos.

ARTÍCULO 82.- Los conductores de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- II. Cuando viaje una persona, además del conductor o transporte de carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y procederá con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.
- V. Para rebasar un vehículo de motor, deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser rebasado.
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior.
- VII. Los conductores de motocicletas y en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública.
- IX. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta.
- X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- XI. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.
- XII. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A MOTOCICLISTAS





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 83.- Las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia y del presente Reglamento, cuando se cometan por primera ocasión, serán sancionadas con amonestación, en caso de reincidir será acreedor a una multa de uno a cinco días de acuerdo al UMA del año que corresponda.

ARTÍCULO 84.- Los conductores de motocicletas deben sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Adicionalmente los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar en todo momento el casco de protección, sobre la cabeza.
- II. Utilizar un carril completo de circulación, siempre por el lado derecho.
- III. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo.
- IV. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el Artículo 123 de este Reglamento.
- V. Uso obligatorio del casco protector para él y su acompañante y anteojos protectores.
- VI. Ceder el paso y disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia en función como son: Cruz Roja, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, SEDENA, Marina, Policía Federal, etc.
- VII. Respetar las zonas escolares, de afluencia masiva de peatones, marchas, desfiles, cortejos fúnebres y la religiosidad popular.
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- IX. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha.
- X. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiera suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior.
- XI. Deberán contar con la documentación reglamentaria del vehículo y conductor.
- XII. Hacer alto total en las intersecciones o al incorporarse a las vías principales como también en las de preferencia.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar de su vehículo.
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales.
- IV. Circular por los carriles centrales de las vías de acceso controlado cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos (cilindraje de motor de la moto).
- V. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación.
- VI. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril o no respetar el reductor de velocidad, que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.
- VII. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral.
- VIII. Circular a una velocidad no mayor a 20 km/h dentro de la ciudad y/o población.
- IX. Solo podrán viajar el conductor y un acompañante como se especifica en la tarjeta de circulación.
- X. Circular bajo los influjos de alcohol, drogas o psicotrópicos.
- XI. Circular en sentido contrario.
- XII. Conducir sin las debidas precauciones.
- XIII. Las demás prohibiciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y Reglamento Municipales.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, el vehículo podrá ser remitido al resguardo de tránsito municipal y el motociclista será sancionado con base en el Artículo 181 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN Y MEDIDA PARA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- Los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán estar en condiciones óptimas de funcionamiento para evitar la emisión de contaminantes que violen los niveles permitidos por las normas ambientales. Los accesorios adaptados a los mismos, cumplirán de igual forma con la normatividad señalada.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 87.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **CIRCULACIÓN:** La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lado a otro por las vías públicas.
- II. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados.
- III. **GASES:** Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.
- IV. **HUMOS:** Partículas sólidas o líquidas, que resulten de una combustión incompleta.
- V. **PARTICULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS:** Fragmento de materiales que se emiten a la atmósfera en fase sólida o líquida.
- VI. **RUIDO:** Todo sonido indeseable producido por el mal funcionamiento de vehículos automotores que molestan o perjudican a las personas.
- VII. **VEHÍCULOS AUTOMOTORES:** Todo artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas, de carga o de ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.
- VIII. **VÍA PÚBLICA:** Las áreas que sean definidas como tales en Reglamentos de Tránsito.

ARTÍCULO 88.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera que se generen por fuentes móviles que no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas. Este será un requisito indispensable para circular en la vía pública de los centros de población.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios de vehículos automotores mecánicos, para asegurar que las emisiones de sus vehículos no rebasan los niveles máximos de emisión contaminante a la atmósfera que establezcan las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 90.- Quiénes circulen por el municipio observarán las medidas de Tránsito y Vialidad que se establezcan a efecto de reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera producida por vehículos automotores.

ARTÍCULO 91.- En el caso de vehículos que contaminen, el propietario dispondrá de hasta cinco días naturales siguientes a la fecha de levantada el acta





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



infracción, para efectuar las reparaciones y/o tomar las medidas pertinentes que le permitan cumplir con normatividad ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura a la vía pública desde el interior de los vehículos. En cuanto a las unidades del servicio público, deberán traer un contenedor para que el pasajero deposite ahí la basura. Serán responsables de esta infracción los conductores de los mismos.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibida la modificación del claxon y silenciadores de fábrica y/o la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo y que rebasen los decibeles de acuerdo con las normas ambientales aplicables. De igual manera se restringe la utilización de equipos de sonidos cuyo nivel de volumen provoque contaminación. Se prohíbe la instalación y el uso de dispositivos que con cambios de tono, imiten o tiendan a imitar a vehículos de emergencia.

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe la circulación y estacionamiento en la vía pública de vehículos que presenten fuga o escape de aceite de cualquier parte de la unidad.

ARTÍCULO 95.- Si un dispositivo de alarma se activa y el conductor no puede o no se encuentra en el lugar para desactivarlo, la autoridad de tránsito podrá ordenar el retiro del vehículo en caso de que los sonidos emitidos causen molestias a las personas que se encuentren en las cercanías.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Tránsito, diseñará e instrumentará en el Municipio Programas Permanentes de Educación para la Seguridad Vial, encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas orientados a los siguientes sectores de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, secundaria, media superior y superior.
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir.
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito.
- IV. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



A los Agentes de Tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación para la Seguridad Vial.

La Autoridad Municipal diseñará e instrumentará Programas y Campañas Permanentes de Educación para la Seguridad Vial y Cortesía Urbana, encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia las personas con capacidades diferentes, en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

ARTÍCULO 97.- Los Programas de Educación para la Seguridad Vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad.
- I. Normas fundamentales para el peatón.
- II. Normas fundamentales para el conductor.
- III. Prevención de accidentes y consecuencias legales de los mismos.
- IV. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
- V. Conocimientos fundamentales del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamentos de Tránsito.

ARTÍCULO 98 .- La Autoridad de Tránsito Municipal dentro del ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones académicas, gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, personas morales y otras instituciones, así como los patronatos de vialidad para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los Cursos de Educación para la Seguridad Vial, que podrá ser requisito para la expedición de licencias y como curso de certificación anual de manejo.

ARTÍCULO 99.- Con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito vehicular, las Autoridades de Tránsito Municipal, se podrán coordinar con las dependencias del mismo Municipio, con otros Municipios para celebrar acuerdos con empresas concesionarias de Radio y Televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO III

APOYO AL TURISTA

ARTÍCULO 100.- Se establece en el Municipio el acta de infracción “**virtual o de cortesía**” que se aplicará exclusivamente a los turistas que infrinjan este





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ordenamiento. Esta Infracción no implica costo alguno a los turistas, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las reglas de tránsito. Este tipo de infracción no procede en los casos de actos u omisiones graves a criterio del Agente de Tránsito.

ARTÍCULO 101 .- Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el turista, para localización de calles y avenidas, dependencias, hoteles, lugares de interés turístico o en su caso indicando vías o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 102.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las autoridades competentes y que cumplan para su circulación con los requisitos que establece este Reglamento, debiendo contar con placas oficiales vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos por el cónyuge, los ascendientes o descendientes del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el artículo 106 de la Ley Aduanera. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo. En caso de violación al respecto, el Agente de Tránsito retendrá el vehículo y dará cuenta al Juez Cívico, para que éste lo ponga a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a la Autoridad Fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 103.- Es obligación de todo usuario de la vía pública respetar categóricamente todo lo indicado mediante señales y dispositivo relacionados con el control de tránsito.

ARTÍCULO 104.- la Dirección de Tránsito regulará y ordenará el tránsito en la vía pública a efectos de prevenir accidentes, usará señales y dispositivos consistentes en sistemas electrónicos, rayas, símbolos, letras de color, pintadas y colocadas en tableros o en el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 105.- para los efectos del presente Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- I. **SEÑALES GRÁFICAS:** Estas se expresan a través de símbolos, rayas o marcas; colocándose en tableros o en el piso, paredes de casas edificios, puentes, o lugares similares de la vía pública.
- II. **SEÑALES ELECTRÓNICAS O LUMINOSAS:** Las que emiten los aparatos eléctricos por medio de juego de luces; como semáforos, torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- III. **SEÑALES HUMANAS:** Las trasmite el ser humano, utilizando su cuerpo por medio de ademanes y movimientos. Siendo éstos, los elementos de tránsito, patrulleros escolares, promotores voluntarios viales, trabajadores de servicio público y conductores.
- IV. **SEÑALES SONORAS:** Son emitidas por vehículos y equipo de trabajo, con sonidos característicos que utilizan los conductores, los elementos de Seguridad Pública y de Emergencia. Las emitidas con silbato por el Agente de Tránsito, Patrulleros o Auxiliares Escolares Viales al dirigir el Tránsito.

Los toques de silbato indican lo siguiente:

1. Un toque corto.- ALTO.
2. Dos toques cortos.- SIGA.
3. Tres o más toques cortos.- ACELERE.
4. Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

V. **ESPECIALES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS.-** Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, pasajeros, viajeros, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, reparación y mantenimiento de las vías de circulación. Estas incluyen señales informativas, preventivas y restrictivas.

VI. **SEÑALES DIVERSAS.-** Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- a) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
- b) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
- c) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



CAPÍTULO II

SEÑALES GRÁFICAS. INFORMATIVAS, PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS.

ARTÍCULO 106.-Las señales Informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o indicar calles, carreteras, nombres de poblaciones y lugares de interés general.

- I. Estas señales se subdividen en:
 - a) INFORMATIVAS DE DESTINO.- Tienen el fondo verde y letras blancas.
 - b) INFORMATIVAS DE SERVICIOS O TURÍSTICAS: Fondo azul y figuras blancas.
 - c) INFORMATIVAS DE OBRAS.- Fondo blanco o naranja y letras o figuras negras.
 - d) INFORMACIÓN GENERAL.- Fondo blanco y letras negras.
 - e) SEÑALES DIVERSAS.- Los reductores de velocidad, las banderolas, reflejantes triangulares y conos de color rojo.
- II. Las señales PREVENTIVAS, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.
- III. Las señales RESTRICTIVAS, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deben obedecer las restricciones contenidas en estas indicaciones. Estas señales tendrán un fondo de color BLANCO con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos.

CAPÍTULO III

SEÑALES ELECTRÓNICAS: LOS SEMÁFOROS Y LAS TORRETAS

ARTÍCULO 107.- Los conductores de vehículos y los peatones invariablemente deberán obedecer las indicaciones de los semáforos en funcionamiento; los





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



conductores circularán con precaución, cediendo el paso a los peatones y personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 108.- Cuando la circulación este regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

- a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de la circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la flecha, utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN:

- a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO TOTAL. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y detenerse atrás de la zona de peatones.
- b) Cuando la luz ámbar funciones sola y en forma intermitente. Indicara también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

- a) **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-** Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde, esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de la circulación.
- b) **LUZ ROJA INTERMITENTE.-** Los conductores deberán detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- c) **FLECHA ROJA.-** Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerara alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

ARTÍCULO 109.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por estos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar los peatones podrán cruzar la intersección.
- II. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán de abstenerse de cruzar la intersección.
- III. Ante una silueta humana en color blanco y verde en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

CAPÍTULO IV

SEÑALES HUMANAS

ARTÍCULO 110. - Cuando los Agentes de Tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar visible basándose en posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques del silbato es el siguiente:

- I. **ALTO:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía.
En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar a la línea de cruce.
- II. **SIGA:** Cuando alguno de los costados del agente este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, sino existe prohibición, o la izquierda de la vía de un solo sentido, siempre que esté permitido.
- III. **PREVENTIVA:** Cuando el Agente se encuentre en la posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente.
- IV. **ALTO.-** Cuando el Agente haga el ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



señal deberán de detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación a la izquierda.

- V. ALTO GENERAL:** Cuando el Agente levante el brazo derecho en posición en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- VI.** Por las noches los Agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.
- VII.** Los mismos movimientos y significado corresponderán a los Patrulleros Escolares.
- VIII.** Los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus automotores, cuando no funcionen las luces de freno o direccionales de sus vehículos actuarán de la siguiente forma:
- a) **ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.
 - b) **VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
 - c) **VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.
 - d) **ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.
- IX.** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento o limpieza de cualquier vialidad municipal haga señales mediante un trabajador este deberá estar equipado con una banderola de color rojo en tamaño mínimo de 50 centímetros por lado y realizará las indicaciones de la siguiente forma:
- a) **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente.
 - b) **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir.
 - c) **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo

ARTÍCULO 111. - LAS SEÑALES HORIZONTALES.

I. Marcas en el pavimento:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- a) Rayas Longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
- b) Rayas Longitudinales continuas sencillas. Indican la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.
- c) Las Longitudinales discontinuas sencillas. Indican que se puede cambiar de carril con precaución para rebasar o cruzar.
- d) Rayas Longitudinales dobles. Una continua y otra discontinua indica que no se deben ser rebasadas, la línea continua si está de lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada solo durante el tiempo que dure la maniobra.
- e) Rayas Transversales. Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben de ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasar con precaución.
- f) Rayas Oblicuas o diagonales. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones.
- g) Rayas para Estacionamiento. Delimitan los espacios en donde es permitido el estacionamiento de vehículos.
- h) Las Isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar limitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales; y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas para peatones.
Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.
- i) Marcas en guarniciones:
Guarniciones pintadas de blanco. Indica que se encuentra permitido el estacionamiento.
Guarniciones pintadas de amarillo indican la prohibición del estacionamiento.
- j) Se denominan vibradores los acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía y que advierten la proximidad de un peligro, ante el cual los conductores de vehículos deberán disminuir la marcha y extremar sus precauciones.
- k) Los reductores de velocidad colocados sobre la superficie de rodamiento, sirven como una limitante a la velocidad; se colocan preferencialmente en zonas escolares, hospitales y salidas de





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



emergencia. Los conductores antes de cruzarlos, deben observar las escalas de profundidad preventiva fijados en los mismos.

ARTÍCULO 112.- SEÑALES VERTICALES.

Marcas en obstáculos:

- a) Todas las señales gráficas se instalan en postes de diversos tamaños, sosteniendo tableros de medidas reglamentarias y visibles a simple vista.
- b) Indicadores de peligro. Advierte a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo.
- c) Fantasmas o indicadores de alumbrado son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflejante en la parte superior, los cuales delimitan la orilla de los acotamientos.

ARTÍCULO 113. - La Dirección de Tránsito fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, las flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos, por razones de seguridad, a la fecha tendrán preferencia de paso en las avenidas y calles con mayor circulación vehicular y amplitud.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita, y que puedan originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, sin menoscabo de las garantías individuales reconocidas por la Constitución.

ARTÍCULO 115.- Para la realización de eventos deportivos, sociales y de caravanas de vehículos o peatones en la vía pública, deberán acatar las disposiciones que establece el Título Décimo Segundo, Capítulo VII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atoyac de Álvarez.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



Tratándose de manifestaciones de carácter sindical o religiosa, solo será necesario dar aviso por escrito a la delegación de tránsito 24 horas antes del evento.

ARTÍCULO 116.- Los límites máximos de velocidad en las vías públicas del municipio, en kilómetros por hora:

VEHÍCULOS PESADOS.- AUTOBUS, CAMIONES.

- En zona urbana 20.
- En zonas rurales de día 30.
- En zonas rurales de noche 50.

AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS LIGEROS

- En zona urbana 20.
- En zonas rurales de día 50.
- En zonas rurales de noche 50.
- En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares donde haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los Agentes de Tránsito y Peritos podrán determinar la velocidad en que conducen los vehículos, usando dispositivos electrónicos o mecánicos.

ARTÍCULO 117.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y vehículos militares, los cuales podrán circular por el carril de mayor velocidad y en caso necesario, harán caso omiso a las normas de circulación que establece este Reglamento.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal que viaja en de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia son exclusivos, quien haga uso de ellos, serán presentados ante el Juez Cívico.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 118.- En los cruceros controlados por Agentes de Tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las señales de tránsito.

ARTÍCULO 119.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

ARTÍCULO 120.- En las glorietas de circulación, los conductores que deban entrar a la misma, ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTÍCULO 121.- En los cruceros el Agente de Tránsito, observará las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que se confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procederá a establecer la señalización correspondiente.
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

ARTÍCULO 122.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución, salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, aun cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 123.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realizadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará la sanción correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 124.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra.
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 125.- Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda.
- II. Cuando exista una obstrucción al paso de vehículos.
- IV. Cuando lo indique el Agente de Tránsito.

ARTÍCULO 126.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberá ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase otro vehículo.
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma.
En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.
- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido.
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, así como cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.
- III. Cuando se acerque a una cima de un pendiente o en una curva.
- IV. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce de calle.
- V. Para adelantarse hileras de vehículos.
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua.
- VII. Cuando el vehículo que lo procede haya iniciado una maniobra de rebase.

ARTÍCULO 128.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales las luces direccionales deberá emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia. También podrá usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

ARTÍCULO 129.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo para detenerse, para cambiar la dirección o de carril, solo podrá iniciarse la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, deberán utilizarse éstas.
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 130.- Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos estarán sujetos a los señalamientos y deberán hacerlo con la debida precaución, ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo vehicular y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomará oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Antes de entrar al cruce, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore.

- III. Para acceder a las vialidades de doble sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo o extremo derecho, según sea el caso y deberán hacer alto total antes de ingresar a la calle a la que se incorporen o crucen y deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se integren.
- IV. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo o derecho según sea el caso de su sentido de circulación y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 131.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto, en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua.
- II. Al llegar a la intersección, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta.
- III. En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso.
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

ARTÍCULO 132.- En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causas de fuerza mayor que impidan continuar la marcha.

ARTÍCULO 133.- En vialidades de baja circulación se permitirá retroceder hasta un máximo de diez metros, siempre y cuando no obstaculice el tránsito vehicular o ponga en riesgo la seguridad de peatones.

ARTÍCULO 134.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular, llevarán encendido los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 135.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otro mecanismo de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

CAPÍTULO VI DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros.
- III. En zonas suburbanas o rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa y cuando el peso del vehículo lo amerite, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, cuando exista señalización para tal efecto.
- VI. Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor.
- VII. Ningún conductor podrá desplazar o empujar a vehículos debidamente estacionados.
- VIII. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10,000 kilogramos), así como tracto camiones, remolques y semirremolques sueltos o enganchados.
- IX. Todo vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública por más de cinco días, previa investigación, se considerará abandonado y será retirado por la grúa, debiendo el propietario pagar el costo de arrastre y la infracción que corresponda.
- X. Queda prohibido utilizar la vía pública como estacionamiento particular.
- XI. Queda prohibido utilizar la vía pública como lotes de venta de autos.
- XII. Las demás que señale este Reglamento.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 137.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible y que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y colocarán de inmediato los dispositivos reflejantes de advertencia reglamentaria de la siguiente manera:

- I. Si la vía es de un sólo sentido o de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo o a la orilla exterior del otro carril.
- II. Si la vía es de dos sentidos de circulación, deberá colocarse a 10 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril.
- III. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de éste, seguirán las reglas anteriores, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en las orillas de la superficie de rodamiento.
- IV. En zona urbana deberán colocarse los dispositivos a 10 metros atrás del vehículo inhabilitado.

ARTÍCULO 138.- En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin; en caso contrario los Agentes de Tránsito deberán retirar las unidades.

A los vehículos de carga y aquellos con capacidad de 15 pasajeros o más, queda prohibido el lavado o realizarles cualquier labor de limpieza en la vía pública; caso contrario se procederá a retirar la unidad, misma que será puesta a disposición del Juez Cívico.

ARTÍCULO 139.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. En más de una fila.
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- IV. A menos de 10 metros o frente de la entrada de una institución educativa y/o entradas y salidas de mercados.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- VII. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- VIII. A menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad o sobre las mismas.
- IX. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- X. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XI. En los lugares preferenciales y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con capacidad diferente.
- XII. En carriles exclusivos para autobuses, servicio público, etc.
- XIII. Frente a tomas de agua para bomberos.
- XIV. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- XV. A menos de 5 metros de las esquinas.
- XVI. En las vialidades que por su dimensión sólo permita el paso de un vehículo.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido apartar o marcar lugares para estacionamiento u otro uso en la en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma, para uso particular u oficial, exceptuándose las destinadas a la prestación de un servicio público; los objetos o marcas serán retirados por los Agentes de Tránsito. Para la devolución de objetos deberá acreditarse la propiedad y cubrir el importe de la infracción.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTICULO 141.- El presente capítulo regula las conductas de quiénes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTICULO 142.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente.
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.
- VI. Los conductores de otro vehículo y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 143.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños a los bienes, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños materiales, los implicados podrán llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el pago de los mismos, de no lograrse éste serán presentados ante el Agente del Ministerio Público de la adscripción, para los efectos de su competencia.
- II. De igual manera, cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTICULO 144.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos de cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencias de dicho accidente.

CAPÍTULO II DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 145.- El conductor que cometa una infracción al Reglamento y muestre síntomas claros y ostensibles de conducir bajo alguna etapa de intoxicación etílica, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, así como cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas, se le impedirá la circulación y el vehículo le será retenido y puesto a disposición del Juez Cívico.

ARTÍCULO 146- Los Agentes de Tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito y a disposición de Juez Cívico, en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas, o en su caso, la calcomanía o documento que les da vigencia o el permiso correspondiente.
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor.
- IV. Por activarse la alarma en la vía pública causando molestias a los vecinos y el conductor no pueda o no se encuentre en el lugar para desactivarlo.
- V. Por encontrarse el vehículo abandonado por más de 15 días en la vía pública.
- VI. A petición por escrito de otras autoridades competentes, mostrando al conductor dicha orden.
- VII. Y las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 147.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y puestos a disposición del Juez Cívico, quien hará del conocimiento de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado y/o a la Delegación de Transporte, por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- II. Prestar al servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva, previa solicitud de la autoridad competente.
- III. Por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente.

En los casos antes mencionados, el Juez Cívico una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá remitir el vehículo y los documentos a la autoridad arriba señalada.

ARTÍCULO 148.- En el caso de vehículos mal estacionados y/o en lugar prohibido, se deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. El Agente de Tránsito sólo podrá solicitar el retiro de la vía pública, el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, no quiera o no pueda moverlo. Una vez sujeto y levantado el vehículo por la grúa y habiendo iniciado su marcha, no podrá interrumpirse la operación del traslado al depósito de vehículos, en caso de que no haya iniciado su marcha la grúa, sólo procederá la infracción.
- II. En caso de que esté presente el conductor dentro del vehículo, se le invitará a que mueva su unidad del lugar prohibido; de no atenderse la invitación del Agente de Tránsito, se levantará el acta de infracción.
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, el Agente de Tránsito que haya conocido del hecho, deberá entregar al Juez Cívico el acta de infracción anexando el inventario respectivo y procederá a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

ARTÍCULO 149.- Si con motivo del retiro y retención de un vehículo, éste sufriera daños o robo, la autoridad responsable de dicho retiro y/o el encargado de la custodia, tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del propietario.

ARTÍCULO 150.- Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

ARTÍCULO 151.- Los Agentes de Tránsito, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPÍTULO III DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 152.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos que pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos, ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante del otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o que cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
- III. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
- IV. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectoria paralela en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el o los otros.
- V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.
- VI. **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático.
- VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales.
- VIII. **PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien, sobre algo, lo suelta, lo proyecta contra alguien o algo. La proyección puede ser de tal forma que lo





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y que origine otro accidente.

- IX. ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s) puede (n) estar estática(s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patineta o cualquier juguete similar o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferentes.
- X. CAIDA DE PERSONA (S).-** Ocurre cuando la(s) persona(s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.
- XI. CHOQUES CON MÓVIL DE VEHÍCULOS.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, se sale, se desprende, cae de este y se impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprende algo y no sea parte del vehículo, también cuando un conductor o un pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo.
- XII. CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 153.- La atención y diligencias iniciales respecto de un accidente de tránsito, se realizará en primer lugar, por el personal operativo más próximo al lugar del percance, que será el primer respondiente, mismo que procederá de la siguiente manera:

- I.** Tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar un nuevo accidente, agilizar la circulación y solicitar la presencia del Perito Terrestre.
- II.** Mientras arriba el Perito en Accidentes de Tránsito Terrestre al lugar del percance, el Agente de Tránsito abordará al conductor o conductores de la siguiente forma:
 - a)** Saludará cortésmente, proporcionando su nombre, grado y número oficial previa identificación.
 - b)** Preguntará a los involucrados si hay testigos presenciales.
 - c)** Solicitará documentos de los conductores y los vehículos e información que requiera.
 - d)** Si en el percance no hay personas lesionadas ni daños a las Vías Públicas Municipales, Estatales o Federales; solo daños materiales entre los vehículos Involucrados y que ambos sean de sus propietarios; el Agente de Tránsito informará a los involucrados que podrán llegar a un acuerdo conciliatorio.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- e) Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas.
- III. Al llegar el Perito de Tránsito Terrestre al lugar del percance, recibirá el informe preliminar del hecho de tránsito, ejerciendo la facultad de asegurar a los implicados para deslindar responsabilidades y continuando con el procedimiento formal.
- IV. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, utilizará el protocolo correspondiente y dará aviso inmediatamente al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo más posibles rastros y evidencias del hecho vial.
- V. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda.
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad.
- VII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
 - a) Cuando haya lesionados o fallecidos.
 - b) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico clínico que se practique a los involucrados para que determine si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir.
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
 - d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrán solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor.
 - e) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- VIII. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda para deslindar responsabilidades.
- IX. Elaborará el Informe Policial Homologado (IPH), inventario, placas fotográficas, y el informe de intervención que deberán contener lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- a) La descripción de hechos, nombres completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
- b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
- c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
- d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados antes, durante y después del accidente.
- e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
- f) Los nombres y orientación de las calles y nombre de la colonia.
- g) Una vez integrado el informe del hecho de tránsito y el croquis, deberán ser supervisados por sus superiores; en caso de acuerdo entre las partes se firmará el convenio respectivo, de lo contrario serán remitidos o consignados según corresponda. Dejando en el expediente lo consignado a la representación social como antecedente y/o que lo requiera el Juez Cívico o Autoridad competente.
- h) En todo trámite ante otras autoridades, se hará del conocimiento de la Dirección Jurídica para que proporcione la Asesoría Jurídica necesaria.
- i) Nombre y firma del Oficial Perito con la asistencia de testigos, así como de los conductores que intervinieron en el accidente, si se encuentran en la posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 154.- Solamente el Oficial Perito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

ARTÍCULO 155.- Ningún conductor participante en un accidente, ni persona ajena debe mover los vehículos de la posición final como resultado del percance vial, estos solo podrán ser removidos una vez que la autoridad competente lo disponga.

ARTÍCULO 156 .- Las personas involucradas en un hecho de tránsito están obligadas a proporcionar al personal de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione, así como también someterse a examen médico cuando se les requiera.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 157.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos, no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente, emitidas por el Oficial Perito, podrá remitirlos a la autoridad competente para deslindar responsabilidades.

ARTÍCULO 158.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio.

En todos los casos los vehículos que sean asegurados serán depositados en el resguardo de Tránsito para deslindar responsabilidades.

ARTÍCULO 159.- En caso de daños ocasionados al Patrimonio Municipal derivado de un hecho de tránsito terrestre, los responsables deberán obligarse al pago de los mismos.

ARTÍCULO 160 .- En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a convenio en términos de finiquito, en efectivo o garantizado celebrado ante el Juez Calificador, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación que acredite la propiedad del mismo, así como el pago de daños si los hubiere, así como la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 161 - Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Cuando resulten únicamente daños materiales, los implicados podrán llegar a un acuerdo conciliatorio ante el Juez Cívico, en caso contrario serán puestos a disposición de la autoridad competente,

II. Cuando resulten daños en bienes Federales, Estatales o Municipales, deberá darse aviso a la autoridad competente, para los efectos precedentes.

ARTÍCULO 162. En estos dos casos Tránsito Municipal, únicamente tomará nota de lo sucedido para efectos estadísticos y levantará la infracción correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



CAPÍTULO IV

CORRALÓN

ARTÍCULO 163.- Todo vehículo del servicio particular, oficial o público, que por determinación de la Autoridad Judicial competente o por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, tenga que ser depositado en el Corralón Municipal o en los corralones autorizados a particulares, deberán sus propietarios o poseedores, pagar el monto de la cuota diaria por pisaje correspondiente.

ARTÍCULO 164.- El pago por concepto de cuota diaria de pisaje en el Corralón Municipal de la Dirección de Tránsito, estará sujeto al tabulador que establezca la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio anual del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, así como la aplicación de la tarifa por el servicio de arrastre, sus propietarios o poseedores tendrán un término de 90 días, para sacar su vehículo, cumpliendo dicho termino, pasaran hacer propietario del municipio.

ARTÍCULO 165.- Para la prestación de servicios de corralones particulares o empresariales, éstos deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito, sujetándose a la aplicación de la Tarifa Oficial Municipal más un 25% máximo o por convenios por escrito previos con el usuario.

ARTÍCULO 166.- En dichos corralones particulares o empresariales, sus propietarios o gerentes deberán responder por las controversias que se lleguen a suscitar en la prestación de ese servicio; una vez que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito le haya puesto a disposición algún vehículo.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Tránsito Municipal, tendrá la facultad de proponer ante el Presidente Municipal, se instaure anualmente el procedimiento de ejecución fiscal, sobre los vehículos que se tengan en el corralón y se encuentren deteriorados, sin vida útil, no sujetos a alguna controversia judicial y que por razones del monto acumulado por pisaje, éste supere el valor del vehículo de referencia.

CAPÍTULO V MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 168.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



sustancias tóxicas, los Agentes de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del Juez Cívico del área correspondiente debiéndose observar las siguientes reglas:

- I. Notificar de Inmediato a los padres del menor o a quien tenga su representación legal.
- II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva.
- III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, el Director de Tránsito Municipal, pondrá al infractor a disposición del Agente del Ministerio Público, para que proceda en lo conducente.

ARTÍCULO 169.- El Juez Cívico, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, resolverá la entrega inmediata del vehículo por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA INICIAR EL ACTA DE INFRACCIÓN AL PROBABLE INFRACCTOR

ARTÍCULO 170.- En el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, los Agentes de Tránsito deberán conducirse de la forma siguiente:

- I. Indicarán a los conductores utilizando los sistemas diseñados para tal efecto, que deberán detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en lugar seguro sin interrupción de la circulación.
- II. Informar a su superior, mediante el sistema de comunicación destinado para tal fin, respecto de la acción que realizan, proporcionando las características del vehículo detenido, el número de placas, el lugar de la detención y el artículo del presente Reglamento presuntamente violado.
- III. Abordarán al infractor de manera respetuosa, proporcionando su nombre y grado, e identificándose con la credencial oficial.
- IV. Señalarán al conductor la infracción cometida y la disposición legal violada.
- V. Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o permiso, en su caso autorización para transporte de carga de cualquier naturaleza e identificación oficial para su revisión; el Agente de Tránsito





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



podrá retener el documento que considere necesario, como garantía de la probable sanción, entregando a dicho conductor el original del acta de infracción e indicándole el término que le concede este Reglamento para presentarse ante la Dirección de Tránsito.

Cuando el conductor no presente o se niegue a mostrar los documentos antes señalados, el Agente deberá llenar el acta de infracción y presentará al conductor y vehículo, ante el Director de Tránsito, para que este determine lo conducente.

- VI. El Agente de Tránsito, está obligado a transcribir literalmente en el acta de infracción alguna observación que el infractor considere necesaria, solicitándole a éste su firma, si hubiere negativa, se asentará tal circunstancia.
- VII. Es obligación del Agente de Tránsito, asentar en el acta de infracción el documento retenido y anexarlo a la misma, así también, deberá indicar al probable infractor el término que tiene para presentarse ante la Dirección de Tránsito.
- VIII. Tratándose de conductores menores de dieciocho años, dependiendo de la gravedad de la infracción y a criterio del Director de Tránsito, serán causa de amonestación a quienes ejerzan la Patria Potestad o Tutela, a fin de responsabilizarlos de la educación, conducta del menor o bien será presentado al Ministerio Público del Fuero Común, cuando se encuentre conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Los Agentes de Tránsito, deberán impedir la circulación del vehículo y deberán presentar al menor en forma inmediata ante el Juez Cívico.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN Y DE INFORME

ARTÍCULO 171.- Las probables infracciones se harán constar en las formas impresas que autorice la Tesorería del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, mismas que se denominarán: Acta de Infracción de Tránsito y Acta de Informe de Accidente de Tránsito, las cuales deberán contener lo siguiente:

ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO:

Número de acta, nombre de la dependencia que la expide, nombre completo del conductor, edad, domicilio, teléfono, descripción de los documentos de identificación, número y tipo de licencia o permiso del probable infractor, así como la entidad que lo expidió; número de placas del vehículo y entidad que la expidió, descripción del lugar donde se realizó la infracción, fecha y hora; descripción del vehículo, descripción de la infracción y disposición legal violada del ordenamiento que corresponda; documentos retenidos para garantizar el pago de la





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



probable infracción, el término que tiene el conductor para comparecer ante la Dirección de Tránsito que corresponda, nombre y firma del (los) Agente (s) de Tránsito que intervinieron, así como el nombre y firma del conductor si quisiere hacerlo o no se encuentra presente, si hubiere negativa, se hará constar tal circunstancia.

ACTA DE INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

- Número de acta y nombre de la dependencia que la expide.
- Nombre completo de los conductores, edad, domicilio, teléfono.
- Descripción de los documentos de identificación, descripción del lugar donde se realizó el hecho, fecha y hora.
- Descripción de los vehículos y daños ocasionados, así como inventario detallado.
- Descripción de la forma en que se realizaron los hechos y sus probables causas.
- Nombre y domicilios de los testigos presenciales, si los hubiere.
- Dictamen del Perito de Tránsito Terrestre y Avalúo de Daños, dictamen médico, nombre y domicilio de los propietarios.
- Nombre y domicilio de personas lesionadas o privadas de la vida, así como el lugar donde fueron trasladados.
- Otras autoridades o instituciones de asistencia que hayan intervenido.
- Nombre y firma del (los) Agente (s) de Tránsito que intervinieron, así como, de los conductores participantes y testigos, si hubiere negativa, se hará constar tal circunstancia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ANTE EL JUEZ CIVICO.

ARTÍCULO 172.- Corresponde al Juez Cívico conocer del procedimiento para la aplicación de las sanciones que señala este Reglamento, así como de aquellos ordenamientos legales en materia de Tránsito.

ARTÍCULO 173.- El procedimiento a que se sujetará el Juez Cívico será el dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Atoyac de Álvarez, así como en las diversas disposiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 174.- Cuando en un accidente de tránsito resulten, según el certificado médico, únicamente daños o lesiones que no pongan en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días o ambos y ninguno de los conductores se encuentre en estado ebriedad, en alguna etapa de intoxicación etílica o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, los involucrados podrán convenir sobre la reparación del daño.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Cívico procurará que los interesados lleguen a una conciliación, si así fuere, las partes presentarán un convenio por escrito o en su caso lo elaborará el Juez cívico, mismo que firmarán los interesados y se cubrirán las sanciones administrativas en que hayan incurrido, según el acta de infracción; caso contrario y previa solicitud se les concederá un plazo hasta de setenta y dos horas para convenir. Si transcurrido ese tiempo no hubiere conciliación se pondrán a disposición del Ministerio Público los vehículos involucrados.

ARTÍCULO 175.- El Convenio a que se refiere el artículo anterior deberá contener entre otros acuerdos, lo siguiente:

- a) Nombre, edad, domicilio y descripción de los documentos de identificación de los conductores, así como de los propietarios y/o sus representantes legales.
- b) Descripción de los vehículos que hayan participado en el accidente.
- c) Descripción de los daños que hayan resultado y/o lesiones.
- d) El certificado médico de lesiones, si las hubiere, siempre y cuando no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días.
- e) Descripción de los hechos y sus probables causas.
- f) Aceptación de la probable responsabilidad de quién o quienes se comprometen a hacer el pago.
- g) La forma de pago a satisfacción del presunto afectado.
- h) Solicitud de la devolución de los vehículos.
- i) Firma y nombre de los conductores, propietarios y en su caso lesionados y/o sus representantes debidamente acreditados.
- j) Firma y nombre del Juez Cívico, así como del Agente de Tránsito que tomo conocimiento.

ARTÍCULO 176.- Suscrito el convenio anterior, se entregará una copia a cada una de las partes, se hará la devolución de los vehículos a los propietarios, una vez cubierta la sanción impuesta. Se les otorgará un plazo de tres días para el retiro de sus vehículos, caso contrario, cubrirán el precio por el tiempo que dure la custodia de los mismos.

ARTÍCULO 177.- Quien haya aceptado su probable responsabilidad y el pago en el convenio y no lo haga en los términos de éste; el afectado o el que así se considere podrá reclamar por la Vía Judicial que estime conveniente, el cumplimiento de la obligación y el Juez Cívico está obligado a proporcionar copia certificada de la documentación que haya quedado en el expediente respectivo.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 178.- Bajo ningún concepto se podrá conciliar ante el Agente de Tránsito que tome conocimiento del accidente o de cualquier probable infracción a que se haya hecho acreedor el conductor, por violación al presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 179.- Quien contravenga las disposiciones de este reglamento, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Multa, de cuyo pago responderán en forma solidaria con el conductor, el propietario del vehículo y en su caso, la compañía de seguros.
- II. Retención de licencias o suspensión de permisos para conducir y/o de placas para circular.
- III. Retención de vehículos.
- IV. Suspensión provisional o definitiva de permisos o autorizaciones.
- V. Cancelación de licencia ante el emisor de la misma.
- VI. Prohibición al propietario para circular el vehículo infraccionado.
- VII. Infracción de cortesía.
- VIII. Amonestación verbal a peatones.

ARTÍCULO 180.- Para los efectos de éste Reglamento y la aplicación de las multas, se considera salario, a la Unidad de Medida u Actualización (UMA) Vigente, en el momento en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 181.- Es multa la sanción pecuniaria que se impone por la violación de éste Reglamento.

ARTÍCULO 182.- Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la falta cometida y conforme al siguiente tabulador de infracciones, sanciones y medidas de seguridad.

TABULADOR DE INFRACCIONES

a) **PARTICULARES:**
CONCEPTO

**Unidad de Medida u Actualización
(UMA) Vigente**

- | | |
|--|-----|
| 1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2. Por circular con documento | 2.5 |





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



vencido.	
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17. Circular en sentido contrario.	2.50
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19. Circular sin calcomanía de	2.50





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



placa.	
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21. Circular sin luz posterior en los fanales totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32. Desatender indicaciones de un Agente de Tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un Agente de Tránsito dándose a la fuga.	2.50
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.50
36. Estacionarse en doble fila.	2.50
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.50
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	25
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	20
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.50
51. Manejar sin licencia.	2.50
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.50
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.50
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60. Permitir manejar a menor de	5





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



edad.	
61. Proferir insultos a un Agente de Tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Uso innecesario del claxon.	2.50
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	Unidad de Medida u Actualización (UMA) Vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje	8





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



a bordo.	
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	81
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

d) DE LAS MOTOCICLETAS.

CONCEPTO	Unidad de Medida u Actualización (UMA) Vigente
1. Por no usar el casco Protector.	5
2. Por no portar licencia para conducir.	2.5
3. Por no emplacar su motocicleta.	2.5
4. por conducir a exceso de velocidad.	5
5. Por transportar más de dos personas.	5





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



- | | |
|--|-----|
| 6. Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones. | 4 |
| 7. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. | 5 |
| 8. Por modificar el escape de su vehículo y exceda las emisiones de los decibeles normales. | 3 |
| 9. Por rebasar por la derecha o zigzaguear en la vía pública y realizar maniobras riesgosas. | 4 |
| 10. Por participar en arrancones en vía pública. | 2.5 |
| 11. Por circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 12. Por estacionarse en lugares prohibidos. | 3 |
| 13. Por ser menor de edad y conducir una motocicleta. | 5 |
| 14. Por reincidir en cualquiera de las faltas, se duplicará la multa. | |
| 15. Después de la tercera reincidencia se cancelará su permiso de conducir y se recogerá la motocicleta. | |

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 183.- El Departamento Jurídico tendrá a su cargo proporcionar la asesoría jurídica necesaria al personal que conforma la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 184.- A los particulares que se les haya levantado cualquier tipo de infracción podrán presentar por escrito dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, los recursos administrativos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la Secretaría General del Ayuntamiento.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



ARTÍCULO 185.-Recibido el escrito de inconformidad, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, resolverán por escrito lo conducente, en un término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 186.-La resolución emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento podrá ser recurrida ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 187. - Las violaciones de los Servidores Públicos a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, al presente Reglamento y demás disposiciones legales, se sancionarán en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Atoyac de Álvarez y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Tránsito del Municipio de Atoyac de Álvarez de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

Dado a los ___ días del mes de _____ del Año Dos mil _____, en la Sala de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez Guerrero.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MC. CLARA ELIZABETH BELLO RIOS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MC. DAVID FRANCO GARCÍA OROZCO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



**ÍNDICE
PÁGINA**

**CONSIDERANDO -----
1**

TÍTULO PRIMERO:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES-----
2**

**CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO-----
8**

**CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES O COMPETENCIAS DE LAS -----
AUTORIDADES DE TRÁNSITO-----
8**

**CAPÍTULO IV. FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE --
LOS AGENTES DE TRÁNSITO -----
9**

**CAPÍTULO V. DEL JUEZ CIVICO -----
12**

**CAPÍTULO VI. DEL MÉDICO LEGISTA-----
12**

**CAPÍTULO VII. DEL PERITO EN TRÁNSITO TERRESTRE-----
13**

TÍTULO SEGUNDO:

**CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCCIÓN-----
13**

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS-----
16**

**CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES
DE TRANSPORTE PÚBLICO-----
17**





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



**CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO-----
20**

TÍTULO TERCERO:

**CAPÍTULO I. DE LOS PEATONES-----
21**

**CAPÍTULO II. DE LOS PASAJEROS-----
23**

**CAPÍTULO III. DE LOS SCOLARES-----
24**

**CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS C/CAPACIDADES DIFERENTES---
25**

**CAPÍTULO V. DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS-----
26**

**CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES A MOTOCICLISTAS-----
28**

**ÍNDICE
PÁGINA**

TÍTULO CUARTO:

**CAPÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN Y MEDIDA P/PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE-----
30**

**CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL-----
31**

**CAPÍTULO III. APOYO AL TURISTA-----
33**

TÍTULO QUINTO:

**CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL
DEL TRÁNSITO-----
33**





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



**CAPÍTULO II. SEÑALES GRÁFICAS: INFORMATIVAS, PREVENTIVAS Y
RESTRICTIVAS-----**

35

**CAPÍTULO III. SEÑALES ELECTRÓNICAS: LOS SEMÁFOROS Y LAS
TORRETAS-----**

35

CAPÍTULO IV. *SEÑALES HUMANAS-----

37

***SEÑALES HORIZONTALES-----**

38

***SEÑALES VERTICALES-----**

39

CAPÍTULO V. DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA-----

40

CAPÍTULO VI. DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA-----

45

TÍTULO SEXTO:

CAPÍTULO I. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO-----

48

CAPÍTULO II. DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS-----

49

CAPÍTULO III. DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO-----

51

CAPÍTULO IV. CORRALÓN-----

56

CAPÍTULO V. MENORES INFRACTORES-----

56

TÍTULO SÉPTIMO:

**CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO PARA INICIAR EL ACTA DE INFRAC
CIÓN AL PROBABLE INFRACTOR-----**

57





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**



CAPÍTULO II. DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN Y DE INFORME-----

58

**ÍNDICE
PÁGINA**

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ANTE EL JUEZ CIVICO-----

59

TÍTULO OCTAVO:

CAPÍTULO I. SANCIONES-----

60

***TABULADOR DE INFRACCIONES-----**

61

CAPÍTULO II. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN-----

67

TRANSITORIOS-----

68

